

**APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SOBRE COOPERACIÓN PARA COMBATIR EL NARCOTRÁFICO Y LA FARMACODEPENDENCIA**

**Decreto No. 14-93**, Aprobado el 03 de Febrero de 1993

Publicado en La Gaceta No.24 de 03 de Febrero de 1993

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que los Ministros de Relaciones Exteriores y de Gobernación, Ingeniero Ernesto Leal Sánchez y Licenciado Alfredo Mendieta Artola, suscribieron en esta ciudad el 7 de agosto de 1992 con los representantes de México, Señor Embajador Alfonso Herrera Salcedo y Señor Ignacio Morales Lechuga, Procurador General de la República, un "Acuerdo entre la República de Nicaragua y los Estados Unidos Mexicanos sobre Cooperación para combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia".

**II**

Que el propósito de dicho Acuerdo es de promover la cooperación entre los dos países a fin de combatir con mayor eficacia el narcotráfico y la farmacodependencia dadas sus características de fenómenos de naturaleza y alcance internacional.

**Por Tanto**

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**Ha Dictado**

El siguiente Decreto de:

**APROBACIÓN DEL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SOBRE COOPERACIÓN PARA COMBATIR EL NARCOTRÁFICO Y LA FARMACODEPENDENCIA**

**Artículo 1.-**Aprobar el "Acuerdo entre la República de Nicaragua y los Estados Unidos Mexicanos sobre Cooperación para combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia" suscrito en Managua el 7 de agosto de 1992, por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Gobernación, Ingeniero Ernesto Leal Sánchez y Licenciado Alfredo Mendieta Artola, por parte de Nicaragua y el Embajador de México Señor Alfonso Herrera Salcedo y el Procurador General de la República Señor Ignacio Morales Lechuga, por parte de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 2.-**Comunicar dicha aprobación del referido Acuerdo al Ilustrado Gobierno de México, a través de la vía diplomática de conformidad con el Artículo IX del Acuerdo.

**Artículo 3.-**El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y tres.- **VIOLETA BARRIOS DE CHAMORRO**, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.